

veinte y cinco de Mayo proximo; Mandandose en la primera
que en conformidad de lo prebenido en la d.ª resolución de veinte y
cinco de Octubre, de mil setecientos setenta y siete, se observen y
cumplan las Reales Decretos expedidos anteriormente, por
observarse a saber la buena armonia que deben observar
entre sí la Jurisdiccion de lo ordinario y tribunales del d.º
Oficio de la Inquisicion, en el modo de terminar las compe-
tencias que ocurran, para evitar mucho perjuicio a la
Realidad. En la segunda se declara, que no solo el Oficio de
Custodio, sino tambien los demas Artes, y Oficios de Ornero,
Sastre, Zapatero, Carpintero, y otros a este modo, son honestos,
y honrados; Y que el uso de ellos no envilece la familia, ni
la persona del que los exerciere, ni la inhabilita para obte-
ner los Empleos municipales de la Republica en que
estén a verinados los Artesanos o Menestrales que lo
exerciten; En la tercera se manda que con ningun motivo,
ni pretexto se permita que los Duhoneros, y los que trahen
Camisas obscuras, y Animales con habilidades, andan
vagando por el Reyno, sino es que elijan domicilio fijo;
Con lo demas que en otras Reales Decretos se expresa
de las qual tenia en su relacion tambien de lo Auto,
proveyendo a su continuacion por el Señor Corregidor
y la Ciudad habiendolas oido, y obedecido; Acordó
que se cumplan y executen segun como en ellas
contiene, y que se pongan enemplares de todas en
el Libro corriente de Cartas Reales.